



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Agosto del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000128-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima, los Informes N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Los pobladores del AAHH Villa Las Dunas vienen usando parte del área intangible para jardines y estacionamientos.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2, recaída en el Informe de



Inspección N°00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 20 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-009-MC_DGPC/DA-2011 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	MONUMENTACION DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC el Informe N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-009-MC_DGPC/DA-2011 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2024 11:55:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Agosto del 2024

INFORME N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Se remite el Informe de Inspección N° 007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC. Sobre pedido de protección provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 006366-2024-DGPA-VMPCIC/MC (30JUL2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001352-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000048-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de fecha 25 de julio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2"¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Se precisa que el Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2 cuenta con propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Ancón comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024 elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2 viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Los pobladores del AAHH Villa Las Dunas vienen usando parte del área intangible para jardines y estacionamientos.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	MONUMENTACION DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACIÓN

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00007 2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.07.2024 12:30:56 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 26 de Julio del 2024

INFORME N° 000801-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se remite el Informe de Inspección N° 007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.
Sobre pedido de protección provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima..
- Referencia :** MEMORANDO N° 1352-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite el Informe de Inspección N° 0007-2024-LAMS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el licenciado Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, quien efectuó la inspección al bien inmueble prehispánico "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado Bien Inmueble.

Al respecto, el personal técnico de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el licenciado Luis Ángel Moulet Silva, el precitado Bien Inmueble viene siendo afectado por factores antrópicos como "*habilitación de jardines y estacionamientos por parte de los pobladores del AA. HH Las Dunas.*"

Asimismo, mencionar que las actividades antrópicas que vienen generando la destrucción del sitio arqueológico se han realizado sin el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS) y Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR).

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0007-2024-LAMS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ltp



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por TRAVERSO
PATINO Luis Renato FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2024 16:14:58 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 25 de Julio del 2024

INFORME N° 000094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se remite el Informe de Inspección N° 007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.
Sobre pedido de protección provisional del Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima..
- Referencia :** PROVEIDO N° 004426-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 001352-2024-DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2" ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante el Memorando N° 001352-2024-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite a la DGPA, el Informe de Inspección N° 00007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, solicitando activar la medida cautelar de Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2", por una serie de afectaciones identificadas.

Mediante el proveído N° 06151-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el caso a esta Dirección para ser atendido.

Mediante el proveído N° 004426-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se remite la solicitud viabilidad de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Anexo El Tanque Sector 2", al suscrito, para su evaluación.

II) Análisis

Revisado el informe de Inspección N° 00007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, se identificó un error material, ya que consigna en el punto Clasificación del MAP "Anexo el Tanque **Sector 1**", cuando la información presentada corresponde al





Sitio Arqueológico "Anexo el Tanque Sector 2". Dicho esto, mediante el presente informe se corrige ello y precisa que la solicitud de protección provisional corresponde al Sitio Arqueológico Anexo el Tanque Sector 2, ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima.

El Informe de Inspección del arqueólogo Luis Ángel Moulet Silva, describe lo siguiente:

1. Sobre el B.I.P

- Descripción.

El sitio arqueológico está conformado en superficie por grandes acumulaciones de material malacológico, óseo animal y fragmentos de cerámica, que se extiende desde la zona que colinda con el sitio "El Tanque" hacia el Este. Parece ser restos de basurales. Pero al revisar los escritos de Hermilio Rosas se verifica que realizó excavaciones dentro de la zona delimitada, así como en zonas colindantes, encontrando evidencias arquitectónicas y cerámicas que datan desde el Período Precerámico hasta el Horizonte Temprano. La arquitectura subyacente consiste en pisos sin asociación a muros, pero relacionados con restos de alimentos, cenizas y artefactos, estructuras de planta circular hechas de piedra (posiblemente depósitos) y cuartos pequeños hechos de muros de piedra (viviendas) de planta cuadrangular y circular. En "El Tanque" Rosas excava una trinchera cercana a nuestra delimitación, donde se descubren, entre otras cosas, plataformas y lo que sería un templo piramidal. Las evidencias se ubican a varios metros bajo la superficie y todo indica que se trata de asentamientos domésticos.

2. Afectaciones dentro del Bien Inmueble

Afectaciones de agentes antrópicos:

Durante la inspección ocular se constató una serie de afectaciones como:

Se ha identificado que los pobladores del AA. HH las Dunas vienen usando parte del área intangible para jardines y estacionamiento. Se identificó que se ha techado una parte del sitio arqueológico con parantes de madera y malla raschel como cubierta.

3. Información Complementaria:

Fragilidad: debido al sembrío de jardines y la creación de estacionamientos sobre el bien inmueble, es posible que otras personas consideren que el sitio arqueológico es un área donde se puede construir o acondicionar para asuntos afines a la afectación, por lo que estas actividades colocan al sitio arqueológico en un estado de vulnerabilidad.

4. De la información recibida

Conforme lo define el Informe Técnico de Inspección N° 00007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones antrópicas que vienen deteriorando al "Sitio Arqueológico Anexo el Tanque Sector 2", ubicándolo en

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

estado de vulnerabilidad, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las actividades que se viene dando.

En ese sentido, y tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que versa respecto a los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de inspección N° 00007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida cautelar de protección provisional.

5. Situación Físico Legal:

Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección (SIGDA), podemos decir lo siguiente:

Esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que el "Sitio Arqueológico Anexo el Tanque Sector 2", cuenta con una propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria. En ese sentido, se recibió el cuadro de coordenadas del plano perimétrico: N° PP-009-MC_DGPC/DA-2011 WGS84.

III) Conclusiones

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Anexo el Tanque Sector 2", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-009-MC_DGPC/DA-2011 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO ANEXO EL TANQUE - SECTOR 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	188.67	57°32'34"	262982.8947	8697252.6285
2	2-3	92.86	187°12'14"	263141.3409	8697150.1956
3	3-4	35.49	100°2'4"	263225.0263	8697109.9596
4	4-5	166.80	98°21'49"	263215.4562	8697075.7845
5	5-6	8.83	157°5'14"	263049.9985	8697096.9220
6	6-7	6.78	115°38'27"	263042.3677	8697101.3619
7	7-8	47.95	153°57'32"	263042.9059	8697108.1212
8	8-9	92.20	277°40'2"	263067.3095	8697149.3966
9	9-1	67.32	112°30'4"	262982.3956	8697185.3111

Zona: 18 L

Área: 15 962.61 m² (1.5962 ha)

Perímetro: 706.90 m

IV) Recomendaciones

Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA a fin de activar la medida cautelar de protección provisional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP



INFORME DE INSPECCIÓN N° 007-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL			
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP			
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:
	02	07	2024	15:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	DÍA	MES	AÑO	HORA DE CULMINACIÓN:
	18	07	2024	15:08
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	FIRMA:			

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

18 JUL 2024

RECIBIDO

Hora: 12:09 pm Firma: J.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	HUAURA
Coordenada(s) referencial(es):	263,121 E – 8°697,124 N
Acceso / vías:	SE UBICA AL PIE DEL CERRO LAS COLINAS, COLINDANTE CON EL MALECÓN LAS COLINAS, EL CUAL LO SEPARA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "EL TANQUE", EN EL DISTRITO DE ANCÓN. EN ESTA ZONA SE UBICA EL TANQUE DE AGUA QUE DA NOMBRE A TODA ESTA ÁREA. POR EL MALECÓN LAS COLINAS.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		x	
1.2	Cerámica	X		FRAGMENTERÍA DE CERAMICA EN SUPERFICIE
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		OSEO ANIMAL
1.5	Malacológico			ACUMULACIONES DE MATERIAL (CONCHAL)
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO ANEXO EL TANQUE SECTOR 1		
b)	Descripción del MAP	EL SITIO ARQUEOLÓGICO ESTÁ CONFORMADO EN SUPERFICIE POR GRANDES ACUMULACIONES DE MATERIAL MALACOLÓGICO, ÓSEO ANIMAL Y FRAGMENTOS DE CERÁMICA, QUE SE EXTIENDE DESDE LA ZONA QUE COLINDA CON EL SITIO "EL TANQUE" HACIA EL ESTE. PARECE SER RESTOS DE BASURALES. PERO AL REVISAR LOS ESCRITOS DE HERMILIO ROSAS SE VERIFICA QUE REALIZÓ EXCAVACIONES DENTRO DE LA ZONA DELIMITADA, ASÍ COMO EN ZONAS COLINDANTES, ENCONTRANDO EVIDENCIAS ARQUITECTÓNICAS Y CERÁMICAS QUE DATAN DESDE EL PERÍODO PRECERÁMICO HASTA EL HORIZONTE TEMPRANO. LA ARQUITECTURA SUBYACENTE CONSISTE EN PISOS SIN ASOCIACIÓN A MUROS, PERO RELACIONADOS CON RESTOS DE ALIMENTOS, CENIZAS Y ARTEFACTOS, ESTRUCTURAS DE PLANTA CIRCULAR HECHAS DE PIEDRA (POSIBLEMENTE DEPÓSITOS) Y CUARTOS PEQUEÑOS HECHOS DE MUROS DE PIEDRA (VIVIENDAS)		

[Handwritten signature]



		DE PLANTA CUADRANGULAR Y CIRCULAR. EN "EL TANQUE" ROSAS EXCAVA UNA TRINCHERA CERCANA A NUESTRA DELIMITACIÓN, DONDE SE DESCUBREN, ENTRE OTRAS COSAS, PLATAFORMAS Y LO QUE SERÍA UN TEMPLO PIRAMIDAL. LAS EVIDENCIAS SE UBICAN A VARIOS METROS BAJO LA SUPERFICIE Y TODO INDICA QUE SE TRATA DE ASENTAMIENTOS DOMÉSTICOS
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		SI	SI	LOS POBADORES DEL AAHH VILLA LAS DUNAS, VIENEN USANDO PARTE DEL AREA INTANGIBLE PARA JARDINES Y ESTACIONAMIENTOS.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE TIENEN DENUNCIAS POR AFECTACIÓN (D 0238-2024)				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION O HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	188.67	57°32'34"	262982.8947	8697252.6285
2	2-3	92.86	187°12'14"	263141.3409	8697150.1956
3	3-4	35.49	100°2'4"	263225.0263	8697109.9596
4	4-5	166.80	98°21'49"	263215.4562	8697075.7845
5	5-6	8.83	157°5'14"	263049.9985	8697096.9220
6	6-7	6.78	115°38'27"	263042.3677	8697101.3619
7	7-8	47.95	153°57'32"	263042.9059	8697108.1212
8	8-9	92.20	277°40'2"	263067.3095	8697149.3966
9	9-1	67.32	112°30'4"	262982.3956	8697185.3111
TOTAL		706.90	1260°0'0"		

N.º de plano

PP-009-MC_DGPA/DA-2011 WGS 84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
---------------------------------	-------



--	--

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

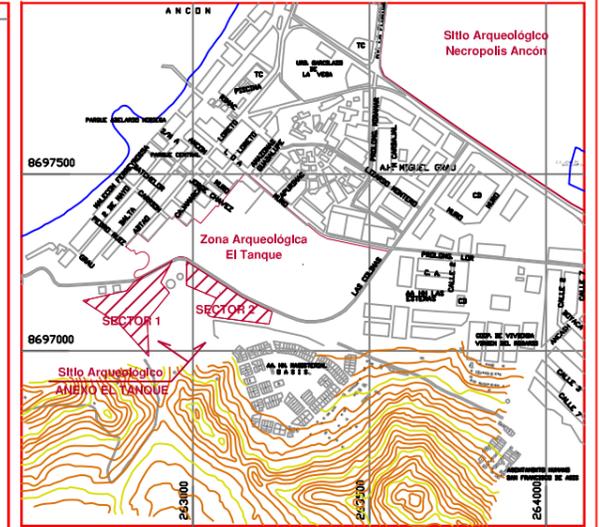
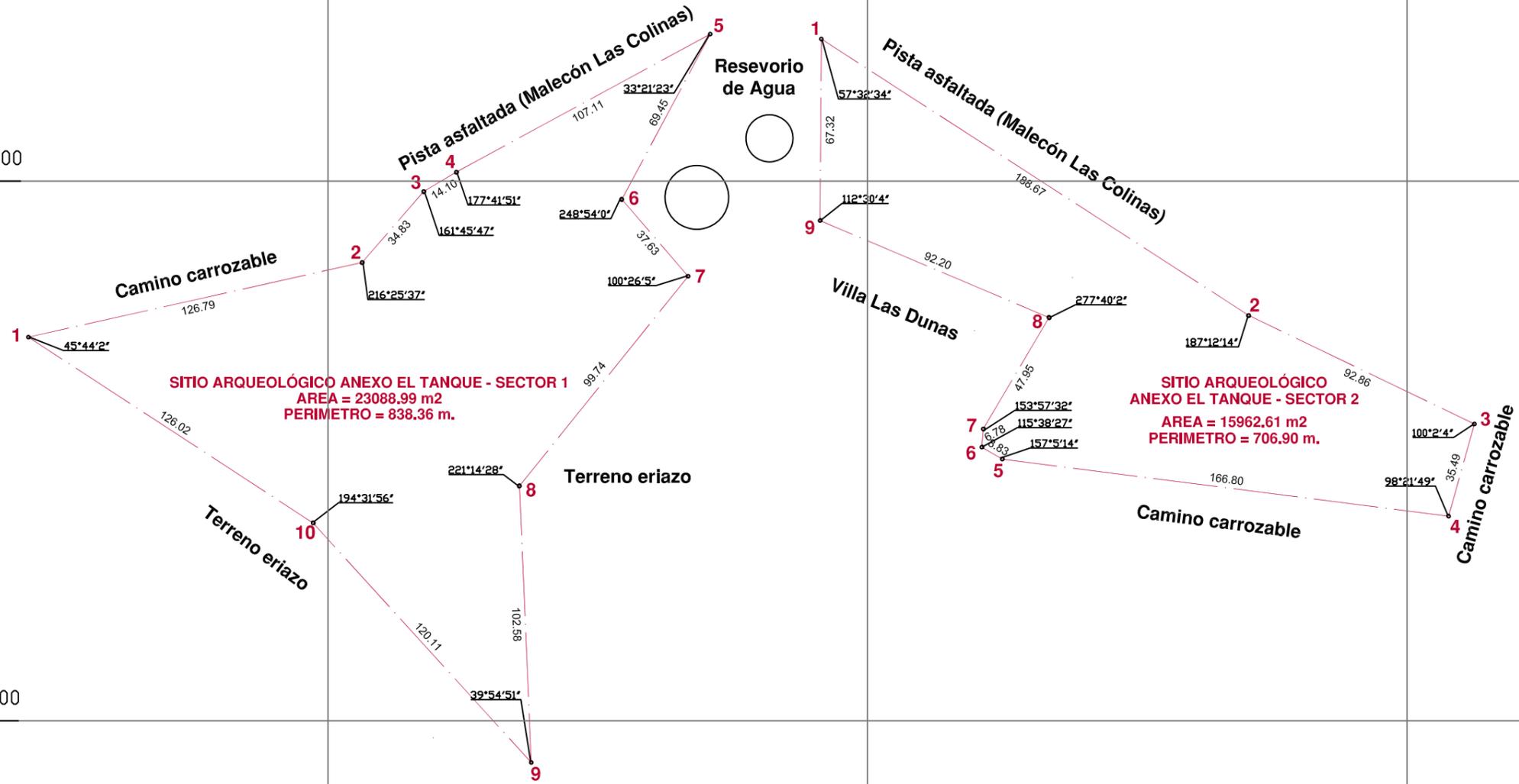
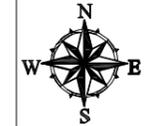


Vista de un estacionamiento que ha sido habilitado al interior del área arqueológica para lo cual se ha cercado el área, cercano a este estacionamiento se ha habitado un jardín.

8697400

8697200

8697000



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 20 000

CUADRO DE DATOS TECNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO
ANEXO EL TANQUE - SECTOR 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	126.79	45°44'2"	262688.8887	8697142.1446
2	2-3	34.83	216°25'37"	262812.6214	8697169.8243
3	3-4	14.10	161°45'47"	262835.4558	8697196.1262
4	4-5	107.11	177°41'51"	262847.5631	8697203.3435
5	5-6	69.45	33°21'23"	262941.6937	8697254.4459
6	6-7	37.63	248°54'0"	262908.9338	8697193.2120
7	7-8	99.74	100°26'5"	262933.4976	8697164.7079
8	8-9	102.58	221°14'28"	262870.9866	8697086.9927
9	9-10	120.11	39°54'51"	262875.3348	8696984.5023
10	10-1	126.02	194°31'56"	262794.4299	8697073.2797
TOTAL		838.36	1440°0'0"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO
ANEXO EL TANQUE - SECTOR 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	188.67	57°32'34"	262982.8947	8697252.6285
2	2-3	92.86	187°12'14"	263141.3409	8697150.1956
3	3-4	35.49	100°2'4"	263225.0263	8697109.9596
4	4-5	166.80	98°21'49"	263215.4562	8697075.7845
5	5-6	8.83	157°5'14"	263049.9985	8697096.9220
6	6-7	6.78	115°38'27"	263042.3677	8697101.3619
7	7-8	47.95	153°57'32"	263042.9059	8697108.1212
8	8-9	92.20	277°40'2"	263067.3095	8697149.3966
9	9-1	67.32	112°30'4"	262982.3956	8697185.3111
TOTAL		706.90	1260°0'0"		

LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	—

262800

263000

263200

Plano perimétrico:
Sitio Arqueológico Anexo El Tanque - Sector 1 y Sector 2

Arq^l Responsable: Lic. Claudia S. Bastante Gonzalez
 Resp. de Levantamiento: Bach. Ing. Percy R. Silva Cárdenas
 Edición y Post-Proceso: Bach. Ing. Percy R. Silva Cárdenas

Dpto:	Lima	Provincia:	Lima	Distrito:	Ancón
Vertice de Referencia - Sector 1: Este (X): 262 810,373 Norte (Y): 8 697 119,474	Area - Sector 1: 23 088,99 m ² (2,3088 ha)	Perimetro - Sector 1: 838,36 m.		Perimetro - Sector 2: 706,90 m.	
Vertice de Referencia - Sector 2: Este (X): 263 075,981 Norte (Y): 8 697 164,207	Area - Sector 2: 15 962,61 m ² (1,5962 ha)	Escala: 1 / 2000			
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 18 Sur			
Fecha de elaboración: Junio 2011	Código de Plano: PP-009-MC_DGPC/DA-2011	WGS84			